# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 3 del actual el joven Javier Vázquez Gil, vecino de Regadas, Ayuntamiento de Beade, y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento.

*Sus señas*

Edad 16 años.
Estatura regular.
Nariz idem.
Boca idem.
Ojos castaños.
Pelo rojo.
Viste traje de tela negra y calza borceguíes.

Orense 7 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de 6 del actual, en cumplimiento del artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó la siguiente designación de secciones cuyos comisionados habrán de concurrir á las Juntas generales de escrutinio en la próxima elección de Diputados provinciales el dia 16 del corriente.

**Distrito electoral de Allariz-Trives**

Allariz, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 6.ª.
Baños de Molgas, 1.ª y 2.ª.
Junquera de Ambía, 1.ª y 2.ª.
Junquera de Espadañedo, única.
Maceda, 1.ª y 2.ª.
Paderne, 1.ª y 2.ª.
Taboadela, 1.ª y 2.ª.
Villar de Barrio, 1.ª.
Montederramo, 1.ª y 2.ª.

**Distrito electoral de Orense**

Canedo, 1.ª.
Coles, 1.ª, 2.ª y 3.ª.
Nogueira, 1.ª y 2.ª.
Orense, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª.
Pereiro, 1.ª y 2.ª.
Esgos, 1.ª y 2.ª.
Peroja, 1.ª y 2.ª.

**Distrito electoral de Valdeorras-Viana**

Petín, 1.ª y 2.ª.
Rua, 1.ª y 2.ª.
Bollo, 1.ª, 2.ª y 3.ª.
Gudiña, 1.ª y 2.ª.
Mezquita, 1.ª y 2.ª.
Viana, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª.
Villarino, 1.ª.

Orense 7 de Marzo de 1905.—El Presidente, *Ramón Fernández-Cid*. —El Secretario, *Claudio Fernández*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de Profesor de Escritura y Conversación de idioma francés, que se ha de proveer con arreglo al art. 17 de 31 de Mayo último («D. O.» número 120), entre Profesores de nacionalidad francesa ó franceses naturalizados en España;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se abra concurso á fin de que los que reunan condiciones puedan presentar instancia al General Director de dicho Centro de enseñanza dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando documentos justificativos de todo ello y certificación de buena conducta. Es también la voluntad de S. M. se asigne al Profesor citado el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al cap. 12, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, interin se consigne dicha cantidad en el próximo proyecto de presupuesto; que se publique á continuación de esta Real orden los artículos que, referentes á Profesores paisanos, han de incluirse en el reglamento orgánico de la Escuela Superior de Guerra, que actualmente se está redactando en el Estado Mayor Central; y, por último, que, para mayor publicidad, se inserte esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra»; debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los «Boletines oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.—Martitegui.
—Señor....

*Artículos que se citan*

1.º Los Profesores paisanos (de idiomas) desempeñarán sus clases sujetándose á las prescripciones del Jefe de estudios, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole. Asistirán puntualmente á las clases; firmarán el parte general diario, con la indicación de conferencias para el siguiente día; entregarán trimestralmente al Jefe de estudios copia de las calificaciones de sus clases; informarán á éste en cuanto le ordene, y con dos Profesores militares formarán el Tribunal de examen del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo.

2.º Los Profesores paisanos obedecerán las órdenes del General Director y del Jefe de estudios, y en ausencia de ellos las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

3.º Disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades de la Caja de la Escuela.

4.º Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo, y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela en los casos graves.

*(Gaceta núm. 60).*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE FARMACEUTICOS TITULARES

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Tanto los Ayuntamientos como los Profesores regentes, en el término de ocho días, pondrán estos contratos en conocimiento de la

Autoridad gubernativa y de la Junta de Patronato, á los efectos del artículo 35 y demás pertinentes de este reglamento.

Excepción hecha del caso extraordinario que queda indicado, no se permitirá la subrogación de ningún contrato por muerte del Farmacéutico.

2.ª Por mutuo consentimiento del Farmacéutico y del Ayuntamiento.

3.ª Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1904.

4.ª Por haber sido nombrado Farmacéutico titular de otro Municipio.

5.ª Por haberse cumplido alguna de las causas rescisorias que, de común acuerdo, hayan aceptado en su contrato el Farmacéutico titular y el Ayuntamiento.

6.ª Por separación justificada del Farmacéutico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato. Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándoles un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Farmacéutico ó la Junta de Patronato, á su nombre, y el Ayuntamiento, en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Mientras el expediente no tiene resolución definitiva, el Farmacéutico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan; y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 37. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Farmacéuticos titulares, sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida, y en el que se oirá al Farmacéutico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido dicha disposición.

Art. 38. La expresada dotación, por la diversa índole de los servicios que prestan los Farmacéuticos titulares, ó sea los de beneficencia y los de Sanidad, y de completo acuerdo con lo que se preceptúa en la primera parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, deberá distribuirse con arreglo á lo que en su día disponga el Gobierno, respecto á la dotación por residencia del titular y al pago por suministro de los medicamentos á los pobres.

Art. 39. Una vez formalizado contrato de un titular con Ayuntamiento, ¡deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones que fueren necesarias.

Art. 40. Tanto los Ayuntamientos como la Junta de Patronato tendrán muy en cuenta, en todo lo referente á los contratos, lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1904, por resultar de suma conveniencia para el mejor servicio que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren, por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo, como se aconsejaba en las citadas disposiciones.

## CAPÍTULO V

*Asambleas y reuniones*

Art. 41. Cuando la Junta de gobierno y Patronato estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Farmacéuticos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito, en forma análoga á la estatuída en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que, en dichas asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Farmacéuticos titulares que hayan de constituirse en asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 42. Al reunirse los compromisarios en la capital de la provincia para la elección de los Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, acordarán una pequeña cuota voluntaria, que no excederá del 25 por 100 de la señalada á los titulares por el Patronato, y con la que contribuirá cada uno de los de la provincia á sufragar los gastos de correspondencia, cobro de las citadas cuotas y demás que la Junta de Patronato considere procedente.

## CAPÍTULO VI

*Deberes y derechos de los Farmacéuticos titulares.*

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargo:

1.° La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, le sean encomendados por las Autoridades sanitarias superiores.

También facitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interesen por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

2.° Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiere a la policía de salubridad.

3.° Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, los análisis encaminados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

4.° Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.° Suministrar constantemente los medicamentos, tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad; ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla en artículo 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar á lo dispuesto en el artículo 106 de la instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habérsele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 47. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Farmacéuticos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la instrucción general.

1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.ª Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.° del citado art. 104 de la instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales; reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

En igual penalidad incurrirán los titulares que faltasen á la exactitud de los datos é informes que las Autoridades ó la Junta les interesen.

## CAPÍTULO VII

*Instituciones benéficas del Cuerpo de Farmacéuticos titulares*

Art. 48. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, con el que se subvenga á las necesidades de los titulares imposibilitados para ejercer su profesión, como también á las de sus viudas y huérfanos, cuando, constituído el Cuerpo, se consulte á éste sobre la conveniencia y oportunidad de dicha institución.

Al llegar este caso, por haber terminado la información que se abra al efecto, se procederá á redactar el reglamento correspondiente, de tal suerte, que el capital de dicho Montepío tenga que ser reconocido y garantizado en todo tiempo como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo son por las leyes del Reino los bienes de particulares.

## CAPÍTULO VIII

*Fondos del Cuerpo*

Art. 49. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma

una cuota, que deberán pagar los individuos del Cuerpo, de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 50. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto, á fin que en ningún caso resulte *déficit* y de que no se exija, en lo posible, un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

*Disposiciones transitorias*

1.ª Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903, hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que, como indispensable, exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Farmacéuticos titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con el carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las condiciones que, como indispensables, establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la instrucción vigente de dicha época.

*Disposición final*

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

*(Gaceta núm. 47).*

**Inspección general de Sanidad interior.**

*Circular*

Con motivo de las frecuentes consultas que se dirigen á este Centro acerca de la forma en que ha de hacerse el nombramiento del Profesor Veterinario que ha de desempeñar las funciones de Inspector, á que se refiere el art. 185 del reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, esta Inspección general manifiesta á V. S. que, según previene el referido artículo, dicho cargo deberá recaer, previa propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en uno de los Profesores Veterinarios que, con arreglo á la Instrucción general del ramo, forman parte de dichas Juntas. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano. —Sr. Gobernador civil de la provincia de . .

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

*(Gaceta núm. 65).*

## DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Esta Delegación ha acordado señalar para el próximo día 7 el pago de los libramientos expedidos por la Ordenación del Ministerio de Instrucción pública, á favor de los habilitados de los partidos que á continuación se expresa, por los haberes de Febrero último del personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de esta provincia.

Habilitados, partidos y haberes

D. Juan Fuentes, Allariz, 3.886'73 pesetas.

El mismo, Bande, 3.552'24 idem.

D. Francisco Mozo, Carballino, 4.175'02 idem.

D. Juan Fuentes, de Celanova, 3.829'09 idem.

D. Manuel Santiago, de Ginzo, 4.056'38 idem.

D. Juan Fuentes, Orense, 6.542'45 idem.

El mismo, Trives, 3.612'02 idem.

D. Ramón Nogueira, Ribadavia, 3.161'88 idem.

D. Juan Fuentes, Barco, 3.109'04 idem.

El mismo, Verín, 3.046'21 idem.

El mismo, Viana, 2.272'04 idem.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de dichos habilitados é interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general del Tesoro público de 21 de Mayo de 1902.

Orense 6 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

## AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que desde este día se halla expuesta al público en el pórtico de la Casa Consistorial, la lista definitiva de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 6 de Marzo de 1905.—Antonio Rodríguez.

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Rubiana.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1905, realizado previa autorización para hacer efectivo el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Rubiana 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

## JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Por el presente se cita al testigo José María Mosquera Gómez, de 21 años de edad, natural de Sobrado del Obispo, término municipal de Barbadanes, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración en el sumario núm. 283 de 1904, seguido por estafa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de ley y se le impondrá la multa de 10 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Orense á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—P. S. M., L. Quirino Sánchez.

*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha dispuesto sea citado por medio de la presente Ramón Cid Acebedo, vecino del Bollo, para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por el médico forense de este partido, á consecuencia de sumario que se instruye por lesiones que le fueron inferidas; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente que firmo en Viana á dieciséis de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Adelmo Feijóo, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que en este Juzgado se promovió por don Manuel Castro Fernández, vecino del pueblo que da nombre á este distrito, expediente posesorio, en el que, entre otras, fueron comprendidas las dos fincas siguientes, sitas en términos de la parroquia del interesado:

Al nombramiento de Zaíñas veintidós áreas noventa centiáreas de monte y labradío; linda Norte y Oeste caminos, Sur de Antonio Ocampo y Este de Antonio Gómez.

Y al de Santas de Arriba diez áreas de labradío; linda Norte y Oeste caminos, Este de Gerardo Ferreiro y Sur de Domingo Ferreiro.

Y resultando hallarse ya inscritas ambas fincas á favor de Antonio, Laureano y Rosa Alvarez Ocampo, pro indiviso, y desconociéndose el actual paradero de los Antonio y Laureano, aun cuando son vecinos de este distrito, se cita en forma á los mismos, ó á cualquier otra persona que se crea con algún derecho á las fincas relacionadas, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la casa del que provee, sita en el pueblo de Casdemiro, para ser enterados del expediente posesorio; apercibidos que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Pereiro de Aguiar á dieciocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Adelmo Feijóo.—De su orden, Pacífico Francisco Méndez, Secretario suplante.

# AYUNTAMIENTO DE ORENSE

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

### Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Febrero de 1905

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edad desconocida | | RESUMEN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones | Hembs. | TOTAL |
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Viruela | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sarampión | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Escarlatina | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coqueluche | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Difteria y crup | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Grippe | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera asiático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera nostras | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades epidémicas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis pulmunar | » | » | » | » | » | » | 2 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | 3 | 2 | 5 |
| Teberculosis de las meninges | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras tuberculosis | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Sífilis | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 |
| Cancer y otros tumores malignos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Meningitis simple | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | » | 2 | 2 | 4 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Bronquitis aguda | 2 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 2 | 2 | 4 |
| Bronquitis crónica | 1 | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | 3 | » | » | 2 | 4 | 6 |
| Pneumonía | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | 2 | » | 2 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | 1 | » | » | 5 | 2 | 7 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Diarrea y enteritis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Diarrea en menores de dos años | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Hernias, obstrucciones intestinales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Cirrosis del hígado | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nefritis y mal de Bright | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otros accidentes puerperales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Debilidad senil | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Suicidios | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Muertes violentas | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Otras enfermedades | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTALES POR SEXOS | 6 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 3 | 4 | 7 | 7 | » | » | 22 | 19 | |
| TOTALES POR EDADES | 9 | | 2 | | 3 | | 6 | | 7 | | 14 | | » | | 41 | | 41 |

## DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | DEFUNCIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | |
| V. | H. | V. | H. | | V. | H. | V. | H. | | |
| 22 | 11 | 9 | 10 | 52 | » | » | » | » | » | » |

Orense 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

IMPRENTA DE A. OTERO